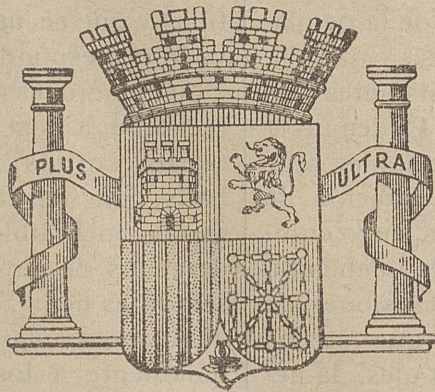


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.050

Gobierno General

ORDEN

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General noticias de suscripciones y cuestaciones públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarlas legítimas y en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores civiles las disposiciones emanadas de este Centro Directivo de 21 y 26 Noviembre y 29 de Diciembre de 1936, y Circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de Febrero de 1937, por las que se reglamenta expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten que, si en muchos casos, pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España Leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los señores Gobernadores civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución en su caso de las cuestaciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General previo el informe, y por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores, dando cuenta inmediata a este Gobierno General, bien entendido que este Centro Directivo hará directamente responsables a las Autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestaciones no autorizadas.

Valladolid, 22 de Julio de

1937.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Julio de 1937.)

Núm. 3.089

Comisión de Justicia

ORDEN

Visto el oficio de fecha 6 del corriente mes, que eleva a esta Comisión el Registrador de la Propiedad de Redondela, en el que manifiesta: Que el Registrador interino nombrado para Puente-Caldelas, don Senén Martín Hernández, tomó posesión del cargo el día 17 de Mayo último ante el señor Juez de primera instancia de Sigüenza, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de Marzo pasado, por hallarse desempeñando el cargo de Teniente Ayudante en el 8.º Batallón del Regimiento de Infantería de La Victoria número 28; que el Registrador de Redondela fué designado interinamente Registrador de Puente-Caldelas, con arreglo al cuadro de sustituciones anexo al Reglamento de Registradores; que no habiéndose personado en el Registro de Puente-Caldelas don Senén Martín Hernández, después de la toma de posesión, ni habiendo sido designada persona que le sustituya en el cargo, el informante se encuentra en situación anómala, y consulta si debe seguir desempeñando interinamente el Registro indicado, y en caso afirmativo si tiene derecho al percibo de los honorarios que el Reglamento del Colegio de Registradores le asigna.

Considerando que la Orden de 12 de Marzo de 1937, inspirada en el propósito de evitar perjuicios a quienes prestando servicios militares sean nombrados para cargos públicos, autoriza

que pueda tomarse posesión del cargo ante la autoridad competente en el lugar donde se cumplan los servicios militares, cuando se aplica a los Registradores de la Propiedad, ha de armonizarse forzosamente con lo dispuesto en el artículo 309 de la ley Hipotecaria que obliga a dichos funcionarios a proponer el nombramiento de sustitutos que les reemplacen en el cargo, precepto más necesario en este caso para evitar el abandono de la función registral;

Esta Comisión acuerda:

1.º Que los Registradores de la Propiedad posesionados de sus cargos de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 12 de Marzo de 1937, deberán asimismo proponer el nombramiento de sustituto según lo ordenado por el artículo 309 de la ley Hipotecaria.

2.º Que hasta que el sustituto nombrado no se encargue de la oficina continuará desempeñando el Registro el funcionario que se encuentre al frente del mismo, con derecho al percibo de los honorarios que legalmente le correspondan.

Burgos, 19 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal—El Presidente de la Comisión de Justicia, *José Cortés*.

Señor Registrador de la Propiedad de Redondela.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Julio de 1937.)

Núm. 3.051

Secretaría de Guerra

ORDEN

Clasificación de prisioneros y presentados

Con el fin de activar las operaciones de clasificación de los prisioneros y presentados y como

ampliación de la Orden General de 11 de Marzo último, S. E. el Generalísimo se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En la constitución de las Comisiones de Clasificación a que se hace referencia en la regla 3.ª, será preceptivo el que de las mismas forme parte un Oficial del Cuerpo Jurídico (de las escalas activa, de complemento u honorífica).

2.º Cuando en las actas de clasificación se proponga la situación de libertad, con la calidad de sin perjuicio de responsabilidades posibles, se procederá a dar inmediato cumplimiento a dicha propuesta, haciendo constancia de la localidad en donde desea residir el presentado, a quien se le advertirá de la obligación en que se encuentra de presentarse al Comandante Militar o Jefe del Puesto de la Guardia civil, así como la de no salir del mismo sin autorización de dicha Autoridad, quien la otorgará en casos de necesidad y previa anotación. Una vez que se confirmen las propuestas de libertad por la Autoridad judicial, las Comisiones lo comunicarán a la Autoridad Militar o Puesto de la Guardia civil, a fin de que cesen las medidas de prohibición en cuanto al cambio de residencia.

3.º Los prisioneros o presentados que no pudieren justificar su afección al Movimiento Nacional o que formaron parte del Ejército enemigo forzosamente, no deberán quedar en la situación de detenidos, sino que fijarán un punto de la retaguardia

como lugar de su residencia y en él se presentarán a la Autoridad Militar o Comandante de Puesto de la Guardia civil, en unión de oficio en el que se interesará de la misma la incoación de un su-cinto diligenciado en el que se acompañarán certificado del Alcalde, Cura Párroco y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., acerca de la conducta anterior, actividades políticas y posición económica del presentado. Tal diligenciado se remitirá a la Comisión Clasificadora para su examen e inclusión en el sobre correspondiente al presentado.

Si los informes fuesen desfavorables se le someterá a vigilancia en el pueblo o localidad en donde resida, sin perjuicio de que si de los informes se dedujera la comisión de algún hecho delictivo cometido con posterioridad al movimiento, se dé cuenta por la Comisión Clasificadora al Auditor de la que dependa, a fin de proceder a la apertura del correspondiente sumario.

A este efecto, el punto o localidad en donde deseen residir los presentados, será el en que hubieren tenido como domicilio, con anterioridad, o en su defecto el en que tengan familiares, personas conocidas o en donde posean bienes o colocación posible para su trabajo.

4.º Los presentados que estuvieren en edad militar se pondrán por las Comisiones de Clasificación, a disposición de la Autoridad Militar del Cuerpo de Ejército, caso de que no estuvieren afectos a responsabilidades de orden criminal, a fin de que puedan ser utilizados en Batallones de Trabajadores o incorporados a unidades de armas. A este efecto, y sin perjuicio del acta, se comunicará diariamente y en forma telegráfica a dicha Autoridad, el número, nombres y cuerpos en que hubieren servido, clasificándoles en adheridos al Movimiento Nacional y dudosos, con el fin de que con la celeridad mayor posible, se disponga por el E. M. correspondiente el destino a unas u otras unidades.

5.º Los presentados que hubieran quebrantado el lugar de su residencia, los que no hubieran efectuado su presentación, a fin de que sea informada la Comisión, los que no tuvieren medio de vivir conocido y cuantos otros sean sospechosos de actividades, se constituirán en concentraciones, en el lugar y campos que la Autoridad Militar designe, quedando bajo la dependencia de la Comisión Clasificadora, a fin de que por la misma puedan ampliarse los anteceden-

tes necesarios con vista de las personas que puedan avalarles o cómo consecuencia de la ocupación de nuevas plazas.

6.º Quedan subsistentes las demás medidas de la Orden invocada, y muy en especial las referentes a la rápida tramitación de las actas y diligencias, cuyo cumplimiento se recuerda, debiendo tener presente las Comisiones de Clasificación, a las que se les atribuyen más facultades, la necesidad de evitar concentraciones de presentados incursos en los apartados A y B de la Orden de 11 de Marzo próximo pasado.

Burgos, 23 de Julio de 1937.—Segundo año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Julio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.067

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, quedo nuevamente encargado del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia, don Eduardo Dívar Martín, que interinamente le desempeñaba.

Valladolid, 28 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.066

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. señor Gobernador General, con fecha 21 del actual, me dice:

«Excmo. señor: La Orden de la Junta Técnica del Estado de 17 de Junio último (*Boletín Oficial* del día 19), hace partícipe al Estado de algunos de los derechos que con arreglo a la legislación sobre la propiedad intelectual, viene percibiendo la Sociedad General de Autores.

Unido este motivo a la necesidad de aportar al erario público el máximo de recursos económicos, me conduce a encarecer a V. E. el más exacto y riguroso cumplimiento de la expresada Orden, interesando a su vez a los señores Alcaldes de la provincia que con su autoridad auxilien a los respectivos Representantes de la Sociedad General de Autores en el percibo de los derechos que

con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de ésta, han de efectuar, y que en un porcentaje elevado corresponde hoy al Estado.

Asimismo, es preciso que V. E. recuerde a los Empresarios de teatros, cines, circos, music-halls, dancings, cafés, etc., la obligación ineludible de abonar los derechos de autor a los Representantes de la Sociedad General de Autores y vigile y sancione debidamente a los infractores de esta obligación, que no sólo perjudican los legítimos intereses de los Autores, sino también, los del nuevo Estado, estimando conveniente publique esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento general.

Lo que en cumplimiento de Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, pongo en conocimiento de V. E. para su conocimiento y a los efectos interesados; debiendo acusarme recibo.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 26 de Julio de 1937.

El Gobernador civil interino,

Eduardo Dívar

Núm. 2.969

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Tordesillas y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el sitio denominado «Muedra», término municipal de Tordesillas, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 10 de Mayo último («Boletín Oficial» del día 20 de dicho mes).

Valladolid, 22 de Julio de 1937.

El Gobernador civil interino,

Eduardo Dívar

Núm. 3.088

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

Tercer trimestre de 1937

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de la cobranza en la capital y su provincia de las contribu-

ciones y demás impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Agosto y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho en la capital, y la que se consigne en los edictos para los pueblos, y que en todo caso, no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días los Auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del periodo voluntario que comenzará el día 1 de Agosto para terminar el 10 de Septiembre.

Zona de la capital

Oficina recaudatoria, planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador: La propia Corporación provincial.

Auxiliares: Don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Alfageme Villaescusa, don Sandalio Sanz Sastre, don Francisco Torres Cuervo, don Tirso Recio González y don Alejandro Alonso Díaz.

MES DE AGOSTO

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: Don Arturo Salinas Lamarca.

Cabezón	2.
Castronuevo de Esgueva	3.
Cigales	4 y 5.
Cistérniga	6.
Fuensaldaña	9
Mucientes	9 y 10.
Parrilla (La)	6.
Renado de Esgueva	3.
Tudela de Duero	11, 12 y 13.
Viana de Cega	7.
Villabáñez	16 y 17.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, José Antonio Primo de Rivera, letra F, pral., derecha.

Recaudador: Don Emilio Duvá de la Sota.

Auxiliar: Don Salomón Rodríguez Primo.

Arroyo	2.
Boecillo	3.
Castrodeza	4.
Ciguñuela	5.
Geria	9.
Laguna	6 y 7.
Puente Duero	10.
Robladillo	11.
Santovenia	12.
Simancas	13 y 14.

Villanubla 16.
Wamba 17.
Zaratán 18.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Pablo Hernández Monge.

Auxiliar: Don Antonio Hernández García.

Ataquines 2 y 3.
Bobadilla 4.
Brahajos 6.
Campillo (El) 6.
Cervillejo 17.
Fuente el Sol 17.
Gomeznarro 9.
Lomoviejo 11.
Moraleja 12.
Muriel 13.
Pozal de Gallinas 16.
Pozaldez 19 y 20.
Ramiro 8.
Rubí de Bracamonte 16.
Salvador de Zapardiel 7.
San Pablo de la Moraleja 3.
San Vicente del Palacio 21.
Velascálvaro 5.
Zarza (La) 12.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: D. Mariano Ceinos.

Carpio 2.
Medina del Campo 16 al 30.
Nueva Villa de las Torres 3.
Rodilana 12.
Rueda 4 y 5.
Seca (La) 6 y 7.
Serrada 9.
Ventosa 11.
Villanueva de Duero 10.

Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: Don Leopoldo Stampa Ferrer.

Auxiliar: Don Ildefonso Fagúndez Redondo.

Berrueces 3.
Cabrereros del Monte 4.
Castromonte 12.
Medina de Rioseco 28, 30 y 31.
Montealegre 7.
Moral de la Reina 3.
Morales de Campos 5.
Mudarra (La) 13.
Palacios 7.
Palazuelo 16 y 17.
Pozuelo la Orden 4.
Santa Eufemia 6.
Tamariz 9.
Tordehumos 10 y 11.
Valdenebro 14.
Valverde 12.
Villabrágima 11 y 12.
Villaesper 13.
Villafrechós 5 y 6.
Villagarcía 10.
Villalba los Alcores 13 y 14.
Villamuriel 17.
Villanueva de San Mancio 11.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: Don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliar: Don Manuel Hernández Díez.

Adalia 16.
Almaraz 21.
Barruelo 5.
Benafarces 11.
Casasola 9 y 10.
Castromembibre 12.
Gallegos 3.
Marzales 2.
Mota del Marqués 27 y 28.
Pedrosa del Rey 9 y 10.
Peñaflor 6 y 7.
Pobladura 11.
San Cebrián 5.
San Pedro Latarce 20 y 21.
San Pelayo 4.
San Salvador 3.
Tiedra 12 y 13.
Torrecilla la Torre 5.
Torrelobatón 6 y 7.
Urueña 18.
Vega Valdetronco 2.
Villalbarba 16.
Villanueva de los Caballeros 18.
Villardefrades 17.
Villaseixmir 4.
Villavellid 17.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: Don Baldomero García de los Reyes.

Alaejos 4 y 5.
Castrejón 10.
Castronuño 9.
Fresno el Viejo 11.
Nava del Rey 30 y 31.
Pollos 7.
San Román 2 y 3.
Siete Iglesias 6.
Torrecilla la Orden 12.
Villafranca de Duero 13.
Villaverde 14.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: Don Jacinto Bernal Caviedes.

Auxiliares: Don Teófilo Blanco de la Cruz y don Juan Hernansanz Merlo.

Aguasal 29.
Alcazarén 16 y 17.
Aldea San Miguel 7.
Aldeamayor 5 y 6.
Almenara 18.
Bocigas 18.
Camporredondo 7.
Cogeces de Iscar 20.
Fuente Olmedo 19.
Hornillos 9.
Isca 23 y 24.
Llano de Olmedo 19.
Matapozuelos 10 y 11.
Megeces 20.
Mojados 5 y 6.
Olmedo 29, 30 y 31.
Pedraja (La) 12 y 13.
Pedrajas S. Esteban 16 y 17.
Portillo y su arrabal 2, 3 y 4.
Puras 18.
S. Miguel del Arroyo 2 y 3.
Valdestillas 12 y 13.
Villalba de Adaja 9.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: Don Longinos Sordo Pastor y don Eugenio Sordo Pastor.

Bahabón 2.
Bocos de Duero 3.
Campaspero 9 y 10.
Canalejas 4.
Castrillo de Duero 7.
Corrales 21.
Curiel 23.
Fompedraza 24.
Langayo 6.
Manzanillo 26.
Olmos de Peñafiel 13.
Padilla 25.
Peñafiel 15, 16 y 17.
Pesquera 11 y 12.
Piñel de abajo 18 y 19.
Piñel de arriba 18.
Rábano 20.
Roturas 22.
San Llorente 5.
Torre de Peñafiel 8.
Valdearcos 3.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliares: Don Julián Rojo Niño y don Julio Rojo Niño.

Aldealvar 3.
Castrillo Tejeriego 18.
Cogeces del Monte 4 y 5.
Montemayor 3.
Olivares de Duero 11.
Quintanilla de abajo 12.
Quintanilla de arriba 6.
Santibáñez 7.
Sardón 10.
Torrescárcela 4.
Traspinedo 7.
Valbuena de Duero 9.
Viloria 3.
Villavaquerín 18.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliar: Don T. Santiago Cantalapiedra Merinero.

Bercero 6 y 7.
Berceruelo 6.
Matilla 18.
S. Miguel del Pino 2.
Tordesillas 23, 24 y 25.
Torrecilla de la Abadesa 13.
Velilla 19.
Velliza 4 y 5.
Villalar 11 y 12.
Villán de Tordesillas 4.
Villavieja del Cerro 20.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: Don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliar: don Ursicino Moro Nieto.

Amusquillo 9.
Canillas 18.

Castroverde 24.
Corcos 6.
Cubillas Sta. Marta 12.
Encinas 17.
Esguevillas 19 y 20.
Fombellida 23.
Olmos de Esgueva 10.
Piña de Esgueva 13.
Quintanilla de Triagueros 25.
S. Martín de Valvení 14.
Torre de Esgueva 21.
Trigueros del Valle 11.
Valoria la Buena 30 y 31.
Villaco 9.
Villafuerte 26.
Villanueva de los Infantes 5.
Villarmentero 5.

Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo 2.
Cabezón de Valderaduey 2.
Cuenca 10 y 11.
Fontihoyuelo 7.
Gatón 9.
Herrín 9.
Melgar de abajo 3.
Melgar de arriba 3 y 4.
Monasterio 4.
Saelices 2.
Santervás 5 y 6.
Vega de Ruiponce 5.
Villabaruz 9.
Villacarralón 7.
Villacid 10.
Villacreces 7.
Villafrades 9.
Villagómez 6.
Villalón 12, 13 y 14.
Villanueva la Condesa 2.
Zorita de la Loma 7.

Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliares: Don Augencio Escudero del Agua y don Daniel Escudero del Agua.

Aguilar 4.
Barcial 3.
Becilla 9 y 10.
Bolaños 3.
Castrobol 5.
Castroponce 8.
Ceinos 4.
Mayorga 5 y 6.
Quintanilla Molar 2.
Roales 1.
Unión de Campos 1.
Urones 8.
Valdunquillo 2.
Villalán 7.
Villalba de la Loma 6.
Villavicencio 7.

La oficina recaudatoria de cada zona, se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que, necesariamente, ha de termi-

nar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre en curso, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y su provincia.

Valladolid, 27 de Julio de 1937. El Tesorero de Hacienda, *Lino Solís*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.057

Gatón de Campos

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, natural de esta villa, perteneciente al primer semestre del reemplazo de 1939, se le cita por medio del presente edicto, a fin de que, tan pronto como le sea posible, verifique su presentación en la Caja de Recluta número 44 de Valladolid, a los efectos de su incorporación a filas y destino a Cuerpo, todo ello en cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría de Guerra por Orden de 18 del actual y circular del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia; en la inteligencia de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gatón de Campos, 26 de Julio de 1937.—El Alcalde, Fidel Madrugal.

MOZO QUE SE CITA

Fabián Melero Domínguez, hijo de Constantino y de Margarita.

Núm. 3.060

Peñafiel

Don Pedro Arranz Molinero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Peñafiel.

Hago saber: Que por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifiquen varias habilitaciones y transferencias de créditos.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de

1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñafiel, 27 de Julio de 1937.—Pedro Arranz.

Núm. 3.063

Pobladora de Sotiedra

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en su sesión ordinaria del día 20 del actual, tiene acordado la habilitación de créditos por medio de suplemento, de pesetas trescientas con destino al capítulo 7.º, artículo 1.º, obras de la fuente Peramor, y seiscientas quince pesetas al capítulo 8.º, artículo 1.º, para el pago de haberes de sanitarios a la Mancomunidad provincial, y diez pesetas al capítulo 1.º, artículo 8.º, diferencia de suscripción al «Boletín Oficial», cuya suma de 925 pesetas proceden de las resultas sobrantes y sin aplicación en la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

Y se hace público la exposición del expediente en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones, conforme al artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Pobladora de Sotiedra, 22 de Julio de 1937.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Núm. 3.018

Portillo

Ignorándose el paradero de los reclutas que a continuación se expresan, naturales de este término municipal, correspondientes al reemplazo de 1939, se les cita por medio del presente edicto para que el día 28 del actual se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de la Orden de la Secretaría de Guerra, fecha 18 de los corrientes, los pertenecientes a los trimestres primero y segundo; el día 13 del próximo mes de Agosto, los del tercer trimestre, y el 24 de dicho mes los que pertenezcan al cuarto trimestre, en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Portillo, 23 de Julio de 1937.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

MOZOS QUE SE CITAN

Julián del Río Giralda, hijo de Nicasio y Lucía; Ignacio Díez Sanz, hijo de Ponciano y Balbi-

na; Teodoro Cuesta Villorejo, hijo de Didimo y Cristina; Julio Mariano Pinilla López, hijo de Eulalio y Lorenza; Julián Serrano Pilar, hijo de Martín y Jesusa, y Pedro Senovillas Cabrero, ihijo de Lucía.

Núm. 3.015

La Seca

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de esta villa, pertenecientes al reemplazo de 1938, y que han cumplido la edad reglamentaria en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del expresado año, se les cita por medio del presente edicto, a fin de que, tan pronto como les sea posible, verifiquen su presentación en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación a filas y destino a cuerpo, todo ello en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado por la Secretaría de Guerra y circulares del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Seca, 23 de Julio de 1937.—El Alcalde, Ubaldo Sanz.

MOZOS QUE SE CITAN

Pertenecientes al primer trimestre.

Bernardo Lázaro Benedicto, hijo de Constantino y de Isabel; Ignacio Sanz Arroyo, hijo de Adriano y de Anselma; Ignacio Gómez Hernández, hijo de Nemesio y de Aniana; Donato Tejedor Tejedor, hijo de Florentino y de Joaquina.

Pertenecientes al segundo trimestre.

Amancio Estébanez Hidalgo, hijo de Ano y de Rufina; Daniel Miguel Rodríguez, hijo de Pedro y de Juana; Hermenegildo Recio de San José, hijo de Juan y de Ambrosia; Primo de la Calle Hacha, hijo de padres desconocidos; Nazario López Vidal, hijo de Anastasio y de Tomasa.

Pertenecientes al tercer trimestre.

Domingo Guzmán Carracedo Tejedor, hijo de Julián y de Elisa; Felipe Real Redondo, hijo de Celestino y de Regina.

Pertenecientes al cuarto trimestre.

Rufo Escudero Rodríguez, hijo de Guillermo y de Felisa; David Leonardo Martín, hijo de Benito y de Isabel; Hutinio Leonardo Alvarez, hijo de Ignacio y de Crespencia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.074

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen expedientes a instancia de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, contra el patrono don Sidonio García Salamanca, vecino de esta capital, con domicilio en la carretera de Salamanca, letra P, por adeudos de cuotas atrasadas a la entidad acreedora, por un total de doscientas once pesetas con cincuenta y tres céntimos, con más los intereses legales de esta suma y costas que se causen, en cuyo expediente se embargaron como de la propiedad de referido deudor los bienes que después se dirán, los cuales se sacan a pública y primera subasta bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Bienes objeto de subasta

Un carro de varas, matrícula Valladolid, número 141, en buen uso; tasado en 800 pesetas.

Un camión plataforma, matrícula VA.-1463, bastante usado y falto de reparación; tasado en 600 pesetas.

Total: 1.400 pesetas.

Advertencias

La subasta se celebrará el día diez del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en el domicilio del deudor.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete. — Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Imprenta de la Diputación provincial